



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S .-**



**JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que insta modificar fracción VIII del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y fracción XVI inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Social se define como un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio.



*“2017, un siglo de las Constituciones”*

En México existen principalmente tres instituciones públicas que proveen de seguridad social: 1) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 2) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE); y 3) el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el cual atiende al sector militar.

La Ley vigente del Seguro Social establece que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

El Seguro Social comprende dos tipos de regímenes, el Obligatorio y el Voluntario: el régimen obligatorio comprende los seguros de: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales.

Según lo señalado por el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, señala: que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio entre otros los **trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.**

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala en su artículo 43 que son obligaciones de los titulares la de cubrir las aportaciones para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales en los términos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los



*"2017, un siglo de las Constituciones"*

Trabajadores del Estado (ISSSTE), lo que quiere decir que dichas instituciones han celebrado convenios con el ISSSTE, para que sea este el que les brinde dicho servicio.

En legislaturas pasadas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ha conminado a los 58 ayuntamientos, a efecto de que cumplan con la obligación de aportar a las instituciones de seguridad social, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno para que aquellas otorguen la seguridad social que comprende asistencia médica, pensiones o jubilaciones, pero se ha hecho caso omiso; es por ello que presento la siguiente iniciativa a efecto de que los ayuntamientos y las instituciones públicas sean obligadas a celebrar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que sea esta la institución pública encargada de brindar la seguridad social de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas y de los ayuntamientos, tal y como se describe en el siguiente cuadro comparativo, para su mayor comprensión:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS TRABAJADORES</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS</b></p> <p><b>ARTICULO 51.-</b> Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:</p> <p>I a VII. ...</p>	<p><b>TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS TRABAJADORES</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS</b></p> <p><b>ARTICULO 51.-</b> Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:</p> <p>I a VII. ...</p>



<p>VIII.- Aportar a las instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquéllas otorguen las jubilaciones o pensiones que procedan;</p> <p>IX. a XV. ...</p>	<p>VIII.- Aportar al <b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que <b>otorgue</b> las jubilaciones o pensiones que procedan;</p> <p>IX. a XV. ...</p>
<p><b>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b></p>	
<p><b>TEXTO ACTUAL</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>De las Facultades de los Ayuntamientos</b></p> <p><b>ARTICULO 31.</b> Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación: I a XV. ...</p> <p>b) En materia Normativa: I a XII. ...</p> <p>c) En materia Operativa: I a XV. ...</p> <p><b>XVI.</b> Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores con las instituciones del ramo;</p> <p><b>XVII. a XXVI. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>De las Facultades de los Ayuntamientos</b></p> <p><b>ARTICULO 31.</b> Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación: I a XV. ...</p> <p>b) En materia Normativa: I a XII. ...</p> <p>c) En materia Operativa: I a XV. ...</p> <p><b>XVI.</b> Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores <b>con el Instituto Mexicano del Seguro Social</b>;</p> <p><b>XVII. a XXVI. ...</b></p>

Actualmente ayuntamientos como el de la capital tienen sus propias clínicas en donde brindan asistencia médica a sus trabajadores, más sin embargo no cubren al cien por ciento las necesidades de sus derechohabientes como lo haría una institución pública como el seguro social; además cuando tienen



EX LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

que jubilar o pensionar a algún trabajador sin importar la circunstancia, esa carga se va directamente a las arcas del ayuntamiento, quienes tienen que erogar una carga económica que de tener convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ese dinero podría ser utilizado en beneficio de los ciudadanos.

De aprobarse esta iniciativa, se contribuiría a reducir las cargas económicas que tienen muchos de los ayuntamientos, se beneficiaría a los trabajadores y también a los ciudadanos en general.

Es por lo anterior, que me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se modifica fracción VIII del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 51.- ...**

**I a VII. ...**

**VIII.- Aportar al Instituto Mexicano del Seguro Social, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que otorgue las jubilaciones o pensiones que procedan;**



=====  
LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ  
=====

*“2017, un siglo de las Constituciones”*

**SEGUNDO.** Se modifica la fracción XVI, inciso c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 31. ...**

a) ...

b) ...

c) ...

I a XV. ...

**XVI.** Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores **con el Instituto Mexicano del Seguro Social;**

**XVII. a XXVI. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.-** Las instituciones públicas y los ayuntamientos contarán con un período de 180 días para celebrar los convenios respectivos.



*"2017, un siglo de las Constituciones"*

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 16 días del mes de marzo de 2017

**ATENTAMENTE**



**JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**

**DIPUTADO**